



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe N° 021-2025-VPA de fecha 05 de junio de 2025, el cual da cuenta sobre el hallazgo de un (1) espécimen de fauna silvestre vivo identificado como Cernicalo – *Falco sparverius.*, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, estipula que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación;
2. Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763 creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. El SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;
3. Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI reglamento de la Ley N° 29763 reglamento para la gestión de fauna silvestre señala las autoridades competentes para la gestión del patrimonio en el marco de lo dispuesto por la Ley son: a) El SERFOR como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; b) El Gobierno Regional como la Autoridad Regional Forestal y de fauna Silvestre (ARFFS) dentro de su ámbito territorial; c) El Organismo de supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre como el organismo encargado de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el estado a través de títulos habilitantes;
4. Que el Artículo 85° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre señala que la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, precisa la gestión de fauna silvestre tiene el enfoque de conservación productiva y participativa orientada al aprovechamiento sostenible de la fauna silvestre y al trato adecuado;
5. Que, el literal a, del artículo 3° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre se consideran actividades forestales y de fauna silvestre; la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;
6. Que, conforme al artículo 110° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece la clasificación oficial de las especies de fauna silvestre categorizadas como amenazadas. El SERFOR, en coordinación con el MINAM, el SERNANP y las ARFFS, literal a. Establece e identifica las necesidades de protección, recuperación de las poblaciones, evaluaciones poblacionales, monitoreo, investigación y restauración ecológica de los hábitats; y las condiciones especiales para el aprovechamiento de las especies de acuerdo a la categoría asignada, según corresponda;
7. Que, el artículo 112° del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece que el Estado identifica e implementa medidas para la conservación de hábitats críticos para las especies categorizadas como amenazadas y de importancia socio económico, los cuales incluyen áreas para reproducción, dispersión, alimentación, refugio, entre otros, de acuerdo a la ecología de las especies;

8. Que, el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI en la parte de Disposiciones Complementarias Transitorias establece como funciones de los Administradores Técnicos, actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito de territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas, ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre conforme pueda corresponder;
9. Que, mediante Acta de Hallazgo N° 023-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO de fecha 31 de mayo de 2025 se da cuenta del hallazgo de un (1) espécimen de fauna silvestre vivo identificado como Cernicalo – *Falco sparverius*, mismo que han sido recuperados por personal técnico de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno dado que una persona identificada como Yudith Quispe Arapa, puso el espécimen de fauna silvestre a disposición;
10. Que, estando al Informe N° 021-2025-VPA de fecha 05 de junio de 2025, que especifica las circunstancias del hallazgo es de considerar las disposiciones del artículo 13° del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI en relación al destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono;
11. De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el hallazgo de un (1) espécimen de fauna silvestre vivo identificado como Cernicalo – *Falco sparverius*., hallado mediante Acta de Hallazgo N° 23-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PUNO, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución para el archivo de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno para su custodia.

Regístrese y comuníquese;

Firmado Digitalmente

ELMER RADICH VENTURA FLORES

Administrador Técnico
Forestal y de Fauna Silvestre de Puno
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

